

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 332.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional, presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que por providencia de este día, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se detallan, embargados á los efectos que tambien se espresan, para pago de sus débitos de contribución territorial y empréstito en este distrito municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, el día 17 de Setiembre á las diez de la mañana, ó sea á los veinte días del anunciado con esclusión de los festivos, segun dispone la ley.

2.ª La base para las posturas será las cantidades señaladas como capitalización, pero se admitirán las que cubran las dos terceras partes del referido justiprecio.

3.ª El importe del remate lo consignará el comprador en el acto ó á mas tardar dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, y si trascurridas estas no lo verificase será entregado el rematante á la acción judicial para la pena á que hubiese lugar sin perjuicio de quedar responsable al abono de las diferencias si en nueva subasta se obtuviesen menores resultados.

4.ª La descripción de las fincas, así como valor, producto de su capitalización, está conforme con el amilaramiento; y el Banco de España no puede responder de las diferencias que puedan resultar en perjuicio ó beneficio del comprador respecto de la cada y demás circunstancias de las fincas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha venta y de los contribuyentes deudores para que quieren satisfacer sus débitos antes y hasta la hora del remate, único medio de que no se lleve á efecto la venta.

Dado en Villafranca á veinte y cinco de Agosto mil ochocientos setenta y nueve. — El Alcalde, Alfonso Molina Perez. S. M., El Comisionado, M. Lara.

Nombre de los Contribuyentes.

Bienes que se subastan.

Capitalización. Pts. Cts.

Francisco Fernandez Hidalgo, vecino de la misma. Expediente núm. 312.

Olivar en el pago de los Majuelos Altos, con cabida de una fanega de tierra sin espresarse el número de plantones de que consta; linda por N. con Capellanías, por L. egido de la Cobata, Sud Pedro Leon de Torres y P. olivar del Pósito de esta villa, capitalizado en mil ciento ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos.

1183 33

Francisco Castro Burgos, vecino de esta villa. Expediente núm. 384.

Una haza en este término, sitio de la Vega, con cabida de una fanega y seis celemines de la haza 13.ª del tranco del Rio. Está gravada con un censo en favor de los Propios de diez pesetas anuales, y ha sido capitalizada por su líquido imponible al 3 por ciento en dos mil trescientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos.

2366 66

Antonio Melchan Lopez vecino de la misma. Expediente núm. 247.

Una casa en esta villa en la calle del Arroyo, señalada con el número 27, capitalizada al 4 por ciento en trescientas setenta y cinco pesetas.

375

Juan Garcia Galindo. Expediente núm. 530.

La mitad de una casa en esta villa señalada con el número 20 de la calle de la Iglesia, que la otra mitad corresponde á Juan del Marmol Lucena, capitalizada dicha mitad por el 4 por ciento en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

437 50

José Arévalo Aranda, vecino de la misma. Expediente núm. 446.

La mitad de otra casa en esta villa repetida Villa, sita en la calle Cuesta núm. 5, capitalizada dicha mitad á razon del 4 por ciento sobre su líquido imponible en cuatrocientas veinte y una pesetas.

421

Nombre de los Contribuyentes.

Bienes que se subastan.

Capitalización. Pesetas.

Una haza en Guadatin con una fanega de cuerda, linda al N. Jo Rico, Levante Manuel Obregon Leon, Sud Rafael Muñoz Medin y Poniente Antonio Muñoz. Esta gravada con un censo de pesetas 5.50 céntimos de réditos ánuos á favor de los propios de esta villa, y ha sido capitalizada con deducción del censo al 3 por ciento por su liquidación imponible en setecientos once pesetas.

Don Antonio Ortiz vecino de Villafranca. Expediente núm. 125.

El Comisionado, M. Lara.

Union universal de Correos.

TARIFA para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y los países que se expresan á continuación, con arreglo al Tratado que se firmó en Paris en 1.º de Junio de 1878, vigente desde 1.º de Abril de 1879.

1	2	3	4		5	6		7		8
PAISES.	Condiciones del franqueo para las cartas ordinarias.	Limite del franqueo.	CARTAS.		Tarjetas postales.	Libros en rústica ó encuadernados. Periódicos. Obras periódicas. Pa- peles de música. Tarjetas. Catálogos. Prospektos. Anuncios y avisos diver- sos, yasean impresos, gra- bados, litografiados ó au- tografiados. Grabados, li- tografías y autografías.		Muestras del comercio.		Papeles de comercio ó de nego- cios, pruebas de imprenta con correccio- nes manuscritas y manuseritos.
			Tipo de peso de una carta sencilla.	Fran- queada. Pts. Cts.	No fran- queada. Pts. Cts.	Tipo de peso de un paquete sencillo.	Ptas. Cénls.	Tipo de peso de un paquete sencillo.	Ptas. Cénls.	
Alemania y Heligoland.—Austria-Hungría y Principado de Lichtenstein.— Bélgica.—Canadá.—Dinamarca é islas Islandia y Feroé.—Egipto, Nubia y Sudan.—Estados-Únidos de la América del Norte.—Francia, Argelia fran- cesa y Principado de Mónaco.—Gran Bretaña, Chipre y Malta y sus depen- dencias.—Grecia é islas Jónicas.—Italia, Isla de Cerdeña y República de San Marino.—Luxemburgo.—Montenegro.—Noruega Paisés Bajos —Ru- mania.—Rusia y Gran Ducado de Finlandia.—Sérvia.—Suecia.—Suiza.— Turquía de Europa y Asia.—Terranova.—Túnez.—Tripoli de Berbería. Brasil.—Japon.—Chile.—México.—Persia.—Perú.—República Argentina.— República de Liberia.—República de Honduras.—Salvador.—Colonias Da- nesas en América de Groenlandia, Santa Cruz, San Juan y San Thomas.	Voluntario	Destino.	15	25	50	50	05	50	05	05 (1)
Senegal y sus dependencias.—Gabon.—Gorea. —Dahon.—Mayotte.—Nossi Bé.—Reunion y sus dependencias — Santa Maria de Ma- dagascar.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Africa. — Pondichery y dependencias.—Yanaon.—Mahé. —Sudán.—Sudate.—Conchinchina.—Chan- —Tinch-Long.—Bassan.—Bien-Hoa.—Mytho.— king.—Shang-Hai. América. La Martinica.—Guadalupe.—San Pedro y Ma- quelon.—Guyana.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Oceanía. Nueva Caledonia.—Islas de la Sociedad.—Islas Marquesas.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Asia. India británica.—Aden.—Birmania británica.— Ceylan.—Establecimientos del Estrecho (Ma- laca, Penang, Singapure y Wellesley).—In- dostan.—Hong-Kong.—Labouan	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Colonias y Establecimientos ingleses en	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Africa. Mauricio y dependencias.—Islas Seychelles.— Costa de Oro.—Senegambia.—Lagos.—Sier- ra-Leona.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
América. Bermudas.—Jamaica —Guyana.—Honduras británica.—Islas Falkland.—Trinidad.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Oceanía. Islas de Java.—Madura —Sumatra.—Célebes. —Bornco (menos la parte N. O.) y Billiton.— Archipiélagos de Banka y de Kioaw.—Islas de la Sonda (Bali, Lombok, Soembawa, Flores y parte S. O. de Timor.)—Archipiélagos de las Molucas y parte N. O. de la nueva Guinea.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
América. Guyana holandesa.—Curacao y sus dependencias. Goa y sus dependencias.—Macao.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Asia. Cabo Verde.—Santo Tomé.—Isla del Principe. —Adjuia.—Angola.—Mozambique.	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Colonias y Establecimientos portugueses en	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Oceanía. Tiene en (Tonkin) Establecimientos indios de Mascate —Golfo Péssico —Guadar y Mandalay. Oficinas de Correos que la Ad- (Shang-Hai — Chetoo — Chinkiang — Hankow — — establecimiento en (Kiang — Tien-Tsin (China) y Fusampo (Corea.)	Voluntario	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
Portugal é Islas Azores y Madera. Gibraltar. (Véase para los periódicos la Nota 7.ª, y la 9.ª para las muestras.) Antillas españolas.—Vía Francia ó Inglaterra (para la vía de buques espa- ñoles véase la Tarifa interior.) Islas Filipinas.—Marianas.—Fernando Poo.—Annobon y Corisco (Véase la Tarifa interior.)	Obligatorio	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
	Obligatorio	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
	Obligatorio	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)
	Obligatorio	Destino.	15	40	60	50	10	50	10	10 (1)

PAISES FUERA DE LA UNION.

países diversas las vías que pueden utilizarse, no debe omitirse el indicar en la dirección de la correspondencia la vía que se desee que sea utilizada para la trasmisión. Siempre que el franqueo resulte ser el que exija la vía elegida, las Administraciones del ramo, y con especialidad las de cambio, respetarán la voluntad del remitente.

18. Se consideran papeles de negocios los actos de todas clases que emanen de centros ministeriales, las hojas de ruta, los documentos diversos de servicio de las Compañías de Seguros, las copias ó extractos de actos autorizados con sello privado, extendidos en papel que sea ó no timbrado, las partituras ó hojas de música manuscritas, y generalmente todos los escritos y todos los documentos manuscritos que no tienen el carácter de una correspondencia *personal y de actualidad*.

19. Los objetos comprendidos bajo los números 6, 7 y 8 de la Tarifa, y que, procedentes de Ultramar, se reciban en España sin franquear ó con cargo, se portearán por los mismos precios que para su franqueo señala la Tarifa respectiva.

20. Entre España y los países de la *Union* se admiten Tarjetas postales con contestación pagada. Su precio de franqueo es el doble del señalado para las sencillas.

21. Con arreglo al art. 10 del Convenio especial entre España y Francia, de 5 de Agosto de 1859, las poblaciones españolas y francesas situadas dentro de una zona de 30 kilómetros por uno y otro lado de la común frontera, disfrutan del beneficio de que sus cartas puedan franquearse y portearse por la mitad del precio señalado (12 y 25 céntimos respectivamente.)

22. Bajo la denominación de *Alemania* se consideran comprendidos los Estados siguientes:

Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklembourg Schwerin y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia Altembourg; Principados de Reus, de Valdeck y de Lippe; Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck; Lorena y Alsacia; Gobierno de Treves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Hesse; Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducados de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwrbourg-Rudolstadt y Sondershausen; Isla de Heligoland.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.— El Director General, G. Cruzada Villamil.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Vazero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del Ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.— Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la imprenta de este periódico.

GUITA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Goso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el

Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Páez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden de en la formación de Registros de líneas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*,